

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de agosto de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Obras y Servicios.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios (honorarios).

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, dio respuesta a los 6 puntos solicitados.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que la Dirección General de Administración y Finanzas, se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto del último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluído o trunco, con relación al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salario.

**PALABRAS CLAVE**

Personal, honorarios asimilados, escolaridad, sueldo, horario



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

En la Ciudad de México, a **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3129/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163122000869**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Del siguiente personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios (honorarios), requiero conocer desde que fecha se encuentran prestando sus servicios, último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluído o trunco, sueldo neto y bruto, horario en el que prestan sus servicios, actividades que desempeñan, área administrativa en la que prestan sus servicios.

Tania Yuritzzy Oscopy Contreras  
Olivia Ortiz Paredes  
Elizabeth Ortega Trujano  
Eliseo Landa Loera  
Ingrid Lambarry Torres  
Brisa Erika Ortega Rosales  
Julio Felipe Ortega de Anda  
Marco Antonio de la Cruz Gomez  
Karen Alejandra de la Barreda Guzman  
Alma Jenny Salgado Ventura  
Raul Alexis Salazar Chavez  
Claudia Isabel Nuñez Solis.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el oficio CDMX/SOBSE/SUT/2054/2021 que se adjunta.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

**a)** Oficio con número de referencia CDMX/SOBSE/SUT/2054/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/ 07-06-2022/43 (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas, informa lo siguiente:

*“Sobre el particular y con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos 7° fracción II Inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su Reglamento Interior, 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como resultado de la búsqueda exhaustiva y consulta en los registros, archivos y/o base de datos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que requiere se encuentra publicada para su consulta en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, artículo 121, Fracción XII.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, disponible en la siguiente liga electrónica;*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5235>

*Cabe señalar que, a través del Contrato se establecen las siguientes condiciones:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Fecha se encuentran prestando sus servicios	CLAUSULA CUARTA. Vigencia o Plazo de Ejecución
Último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco.	DECLARACIÓN II.1
Sueldo neto y bruto	CLAUSULA SEGUNDA. Monto del contrato
Horario en el que prestan sus servicios	No aplica
Actividades que desempeñan	CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Los Servicios Profesionales a realizar
Área administrativa en la que prestan sus servicios	Encabezado del Contrato

“(Sic)”

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por dicho medio, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia CDMX/SOBSE/DGAF/07-06-2022/43, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...”

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos 7° fracción II Inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su Reglamento Interior, 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como resultado de la búsqueda exhaustiva y consulta en los registros, archivos y/o base de datos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que requiere se encuentra publicada para su consulta en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

Servicios, artículo 121, Fracción XII.-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5235>

Cabe señalar que, a través del Contrato se establecen las siguientes condiciones:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Fecha se encuentran prestando sus servicios	CLAUSULA CUARTA. Vigencia o Plazo de Ejecución
Último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco.	DECLARACIÓN II.1
Sueldo neto y bruto	CLAUSULA SEGUNDA. Monto del contrato
Horario en el que prestan sus servicios	No aplica
Actividades que desempeñan	CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Los Servicios Profesionales a realizar
Área administrativa en la que prestan sus servicios	Encabezado del Contrato

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“En la respuesta que me brindan, únicamente me indican que me remita a un link para verificar la información que solicité, y no me justifican el motivo por que me remiten a ese link, ya que la información independientemente de que se encuentre probablemente contenida en esos contratos también lo es que en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Ahora bien, en los contratos de prestación de servicios profesionales a los que me remite no se encuentra la información que solicité de acuerdo a lo siguientes puntos:

-solicité desde que fecha se encuentran prestando sus servicios, y me indican que en el contrato se esa información se localiza en la CLAUSULA CUARTA y en esa clausula unicamente se encuentra la vigencia del contrato o plazo de ejecución.

-solicité último nivel de escolaridad primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco, me indican que esa información se encuentra en la declaración II.1- los datos de dicha clausula se encuentra testada, es decir, los datos no



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

son visibles, y en la respuesta no adjuntan acta del Comité de Transparencia en la que se hayan restringido en su modalidad de confidenciales ese dato, aún y cuando ese dato es de naturaleza pública, aunado en que el mismo contrato no se localiza si el nivel de escolaridad es concluido o trunco.

-solicité horario en el que prestan sus servicios, y me indican no aplica, sin fundar y motivar porque no aplica, es decir, los prestadores de servicios profesionales no tienen una jornada laboral

-Solicité área administrativa en la que prestan sus servicios, y me remiten al encabezado del contrato y en dicho encabezado únicamente dice: "Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran para el ejercicio presupuestal... que celebran por una parte el Gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios... y por otra la C...", es decir, la información que solicité no se encuentra contenida en dicho contrato.

Adjunto un contrato para referencia" (sic)

A su recurso de revisión, el particular adjuntó versión pública del contrato 197.1-150-17031015-2022-1 Partida No. 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", de fecha primero de enero de dos mil veintidós.

**IV. Turno.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3129/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3129/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El seis de julio de dos mil veintidós, sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CDMX/SOBSE/SUT/2369/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

4. Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/05-07-2022/11, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios hace valer las manifestaciones y Alegatos siguientes:

**“MANIFESTACIONES**

*PRIMERO. En respuesta a los agravios “En la respuesta que me brindan, únicamente me indican que me remita a un link para verificar la información que solicité, y no me justifican el motivo por que me remiten a ese link, ya que la información independientemente de que se encuentre probablemente contenida en esos contratos también lo es que en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.” (sic), el solicitante expresa que no se justifica porque se remite a ese link*

*De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. que cita:*

*“Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.”*

*Así como el artículo 209, que a la letra dice:*

*Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

*en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (LTAIPyRC CDMX).*

*Derivado de lo anterior y considerando lo establecido en la Fracción VI del Apartado del Décimo, CAPÍTULO II, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:*

*VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad”*

*Se remitió a la liga electrónica, toda vez que la información que requiere se encuentra pública para su consulta en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, siendo esta una fuente de acceso público y deriva de la información documental en posesión de la Dirección de Administración de Capital Humano.*

*En tanto a: “Ahora bien, en los contratos de prestación de servicios profesionales a los que me remite no se encuentra la información que solicité de acuerdo a lo siguientes puntos: -solicité desde que fecha se encuauan prestando sus servicios, y me indican que en el contrato se esa información se localiza en la CLAUSULA CUARTA y en esa clausula unicamente se encuentra la vigencia del contrato o plazo de ejecución” (sic)*

*Entiéndase por Clausula, cada una de las disposiciones que integran un contrato o cualquier otro documento jurídico, se emplea en el lenguaje jurídico como sinónimo de disposición particular que sirve en definitiva para establecer las condiciones de un contrato.*

*En este sentido y considerando la naturaleza del requerimiento se remite a la Cláusula Cuarta donde se fija el inicio de la prestación del servicio, así como el periodo por el cual realizará sus actividades, es decir, la vigencia del Contrato. Ahora bien, respecto a: “solicité último nivel de escolaridad primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco, me indican que esa información se encuentra en la declaración II.1- los datos de dicha clausula se encuentra testada, es decir, los datos no son visibles, y en la respuesta no adjuntan acta del Comité de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

*Transparencia en la que se hayan restringido en su modalidad de confidenciales ese dato, aún y cuando ese dato es de naturaleza pública, aunado en que el mismo contrato no se localiza si el nivel de escolaridad es es concluído o trunco” (sic)*

*La versión pública que se propone y que deriva de la clasificación de los documentos en cuanto a la confidencialidad de los datos insertos, es proporcional y con ello es el medio menos restrictivo para evitar perjuicio a la vida privada de las personas titulares de los datos personales y dar amplio acceso a la parte pública de los documentos que serán publicados en la Sección de Transparencia del Portal Oficial de esta Secretaría.*

*Asimismo, se consideran datos susceptibles de clasificación bajo la modalidad de confidencial, en virtud de que los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, no ordenan su publicación, ni los contempla dentro del formato específico bajo el cual se da cumplimiento a la obligación de Transparencia ordenada en el artículo 121 fracción XII de la LTAIPyRCCDMX.*

*En lo que refiere a: -solicité horario en el que prestan sus servicios, y me indican no aplica, sin fundar y motivar porque no aplica, es decir, los prestadores de servicios profesionales no tienen una jornada laboral” (sic)*

*Que de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, de los LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”, entiéndase por:*

*Prestador de Servicios. A la persona física que, en virtud de un conocimiento o servicios que, de manera personal y directa, celebra contrato de prestación de servicios, con las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México;”.*

*Al tratarse de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios se establece una relación contractual y no así laboral, por lo que las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades encomendadas serán conforme al contrato y necesidades del servicio.*

*Por lo que respecta a: -Solicité área administrativa en la que prestan sus servicios, y me remiten al encabezado del contrato y en dicho encabezado únicamente dice: “Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran para el ejercicio presupuestal...que celbran por una parte el Gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios... y por otra la C...”, es decir, la información que solicité no se encuentra contenida en dicho contrato.” (sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

*Al respecto me permito reiterar que, en el encabezado se establece el área en que se prestarán los Servicios Profesionales, retomando el propio Contrato anexo por el solicitante se señala en recuadro negro el área en la que el Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, dará sus servicios.*



*Área en la que se  
prestarán los  
servicios.*

*SEGUNDO. Esta Dirección General actuó en pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que cita:*

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Asimismo, resulta aplicable el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

*Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)  
[Énfasis añadido]*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*UNO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.*

*DOS. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se CONFIRME la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 090163122000869, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”*

**CONSIDERACIONES**

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – La respuesta brindada por la unidad administrativa competente para conocer respecto de la información solicitada, gestionó la solicitud de información y dicha Dirección General entregó la información de interés del ahora recurrente.

En este sentido, la respuesta brindada por la unidad administrativa, ante quien se gestionó la solicitud de información, cubre los puntos dentro de su respectivo ámbito de competencia, misma que se encuentra contenida en la liga electrónica referida previamente en los antecedentes, por lo que resulta inoperante su agravio.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el criterio 04/21 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente señala:

***“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

Énfasis añadido

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

*“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*[...].”*

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

*“Jurisprudencia:*

*Época: Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

*CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”*

*“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

*estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*[...]*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*[...]"*

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 203143*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Marzo de 1996*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163122000869.

Cabe precisar que la clasificación de la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, la cual se encuentra disponible en la URL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c/611/2f8/62c6112f83216746532406.docx>

**SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*“II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ...”*

En el caso que nos ocupa, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

**MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

**PRUEBAS**

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.- Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163122000869, que obra agregado en autos.
- Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, URL  
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c/611/2f8/62c6112f83216746532406.docx>

2.- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163122000869.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163122000869 ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia CDMX/SOBSE/DGAF/05-07-2022/11, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes.

**VII. Cierre.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diez de junio de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día dieciséis de junio del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La particular requirió respeto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, lo siguiente:

1. Desde qué fecha se encuentran prestando sus servicios.
2. Último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría, doctorado) y si el mismo es concluido o trunco.
3. Sueldo neto y bruto.
4. Horario en el que prestan sus servicios.
5. Actividades que desempeñan
6. Área administrativa en la que prestan sus servicios

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

- Como resultado de la búsqueda exhaustiva y consulta en los registros, archivos y/o base de datos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que la información requerida se encuentra publicada para su consulta en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, artículo 121, Fracción XII.- Las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

contrataciones de servicios profesionales por honorarios, disponible en la una liga electrónica<sup>2</sup>, la cual proporcionó para su consulta.

- En ese sentido, señaló que a través del Contrato se establecen las siguientes condiciones:
  - Desde qué fecha se encuentran prestando sus servicios: **Cláusula Cuarta. Vigencia o Plazo de Ejecución**
  - Último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría, doctorado) y si el mismo es concluido o trunco: **Declaración II.1**
  - Sueldo neto y bruto: **Cláusula Segunda. Monto del contrato**
  - Horario en el que prestan sus servicios: **No aplica**
  - Actividades que desempeñan: **Cláusula Primera. Objeto del Contrato. Los Servicios Profesionales a realizar**
  - Área administrativa en la que prestan sus servicios: **Encabezado del Contrato**

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en virtud de que en los contratos de prestación de servicios profesionales a los que se remite no se encuentra la información solicitada de acuerdo a lo siguientes puntos:

- ∿ Solicité desde que fecha se encuentran prestando sus servicios, y me indican que en el contrato de esa información se localiza en la CLAUSULA CUARTA y en esa cláusula únicamente se encuentra la vigencia del contrato o plazo de ejecución. (punto 1 solicitado)
- ∿ -Solicité último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco, me indican que esa información se encuentra en la declaración II.1- los datos de dicha

<sup>2</sup> <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5235>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

cláusula se encuentra testada, es decir, los datos no son visibles, y en la respuesta no adjuntan acta del Comité de Transparencia en la que se hayan restringido en su modalidad de confidenciales ese dato, aún y cuando ese dato es de naturaleza pública, aunado en que el mismo contrato no se localiza si el nivel de escolaridad es concluido o trunco. (punto 2 solicitado)

- ∕ -Solicitó horario en el que prestan sus servicios, y me indican no aplica, sin fundar y motivar porque no aplica, es decir, los prestadores de servicios profesionales no tienen una jornada laboral (punto 4 solicitado)
- ∕ -Solicitó área administrativa en la que prestan sus servicios, y me remiten al encabezado del contrato y en dicho encabezado únicamente dice: "Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran para el ejercicio presupuestal... que celebran por una parte el Gobierno de la Secretaría de Obras y Servicios... y por otra la C...", es decir, la información que solicitó no se encuentra contenida en dicho contrato. (punto 6 solicitado)

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular no se agravió por la respuesta proporcionada a los puntos 3 y 5 solicitados por parte del sujeto obligado, por lo que dichos aspectos se tienen como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e informó que la Dirección General de Administración y Finanzas actuó en pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163122000869** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios*, la **Dirección General de Administración y Finanzas**, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, en atención a que la Secretaría de Obras y Servicios buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado dio atención a la información solicitada por el particular en los siguientes términos:

Respecto al **punto 1 solicitado** (desde qué fecha se encuentran prestando sus servicios), el sujeto obligado señaló que se encuentra en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales a los que remitió mediante una liga electrónica.

De dicha cláusula se advierte que **corresponde al inicio de la prestación del servicio así como el periodo por el cual realizará sus actividades, es decir, señala la fecha a partir de la cual el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios prestará sus servicios.**

En atención al **punto 4 solicitado**, (Horario en el que prestan sus servicios) indicó que no aplica.

En ese sentido, se advierte que el Prestador de Servicios corresponde a la persona física que, en virtud de un conocimiento o servicios que, de manera personal y directa, celebra contrato de prestación de servicios, con las Unidades Responsables del Gasto de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que al tratarse de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios **se establece una relación contractual y no así laboral, por lo que las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades encomendadas serán conforme al contrato y necesidades del servicio.**

Dicho lo anterior, se advierte que no se establece un horario para prestar sus servicios, derivado de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

Con relación al **punto 6 solicitado** (área administrativa en la que prestan sus servicios), el sujeto obligado indicó que la información solicitada se encuentra en el encabezado del contrato, situación que se pudo corroborar en el encabezado en el cual se establece el área en la que el Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, dará sus servicios.

Ahora bien, del **punto 2 solicitado** (último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluido o trunco, el sujeto obligado señaló en respuesta inicial que la información solicitada se encuentra en la declaración II.1 del contrato referido. Asimismo, en vía de alegatos refirió que la versión pública que se propone y que deriva de la clasificación de los documentos en cuanto a la confidencialidad de los datos insertos, es proporcional y con ello es el medio menos restrictivo para evitar perjuicio a la vida privada de las personas titulares de los datos personales y dar amplio acceso a la parte pública de los documentos que serán publicados en la Sección de Transparencia del Portal Oficial de la Secretaría.

Por otra parte refirió que se consideran datos susceptibles de clasificación bajo la modalidad de confidencial, en virtud de que los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, no ordenan su publicación, ni los contempla dentro del formato específico bajo el cual se da cumplimiento a la obligación de Transparencia ordenada en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar, que el contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato de naturaleza civil por el que un profesional presta sus servicios a una persona.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

En ese sentido, la prestación del servicio profesional solamente podrá realizarse por quien tenga un título profesional reconocido por la Ley laboral —cuando ésta lo exija para el ejercicio de la tal profesión— que esté debidamente registrado y se obtenga de la Dirección General de Profesiones la patente de ejercicio.

Por lo tanto, solamente aquellos profesionales facultados podrán celebrar un contrato de esta naturaleza y la materia sobre la que verse deberá estar necesariamente relacionada con aquélla para la que ha sido autorizado.

Así, se advierte que la información solicitada no se considera de carácter confidencial, dado que para poder realizarse el contrato bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, se debe contar con un grado de especialización.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ La Dirección General de Administración y Finanzas, se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto del último nivel de escolaridad (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, maestría doctorado) y si el mismo es concluído o trunco, con relación al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3129/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**